

Recurso 691/2025
Resolución 742/2025
Sección Segunda

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 5 de diciembre 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■■■, contra la resolución de adjudicación, publicada el día 26 de noviembre de 2025 en el procedimiento de licitación del contrato denominado “Contratación mixta por el Servicio Andaluz de Salud de las obras del nuevo hospital de Málaga y la concesión de las obras y explotación de los aparcamientos mediante procedimiento abierto y financiado con fondos europeos”, (expediente CC.0003/2025 (Nº SIGLO 109/2025)”, (CONTR 2025 0000378906), convocado por la Agencia administrativa Servicio Andaluz de Salud, adscrita a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 20 de mayo de 2025, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación por procedimiento abierto de la contratación mixta indicada en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 679.631.626 euros. En dicho día los pliegos fueron puestos a disposición de las personas interesadas en el citado perfil. No obstante, fueron publicados distintos anuncios de licitación rectificadas con fecha posterior, siendo el último de fecha 2 de julio de 2025.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 3 de diciembre de 2025 la entidad recurrente presenta en el Registro del Tribunal recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación denunciando la concurrencia de un vicio de nulidad de pleno derecho del Proyecto y de la adjudicación, derivado del incumplimiento de la IT 1.2.3 del RITE.

Mediante oficio de la secretaria del Tribunal de fecha 3 de diciembre de 2025 se solicita la documentación necesaria para su tramitación y resolución que ha de emitir en cumplimiento del artículo 56.2 de la LCSP y los datos de los interesados.



Con fecha 5 de diciembre de 2025 se ha presentado escrito de desistimiento del recurso especial remitido por la entidad recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Acto recurrible

Procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de licitación es un contrato de carácter mixto de las obras del nuevo hospital de Málaga y de la concesión de las obras y explotación de los aparcamientos con un valor estimado superior a tres millones de euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que, contra el citado contrato cabe recurso especial en materia de contratación, ex artículo 44.1.c) de la LCSP.

El acuerdo de adjudicación de 26 de noviembre de 2025 resulta ser el acto objeto de recurso. El artículo 44.2 c) del citado texto legal dispone que podrán ser objeto del recurso: «Los *acuerdos de adjudicación* ».

Es decir el acto resulta ser susceptible de recurso especial en materia de contratación.

TERCERO. Preferencia en la tramitación del recurso especial ex lege.

El recurso se interpone contra el acto de adjudicación de una licitación financiada por la Unión Europea – Fondos FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) con una tasa de cofinanciación de 85%.

Por tanto, la tramitación del presente recurso especial en materia de contratación tiene preferencia para su resolución por este Tribunal, de conformidad con lo estipulado en los artículos 58.2 del Real Decreto-Ley antes citado y 34 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTO. Sobre el desistimiento realizado.

Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, y en su caso de la legitimación de la recurrente, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento presentado por la recurrente sobre el procedimiento iniciado en virtud del recurso especial interpuesto.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: “*El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento*



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”.*

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 84.1 de la LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declararlo concluido sin entrar a examinar sus motivos.

Se debe terminar el procedimiento con una declaración teniéndolo por concluido.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■■ contra la resolución de adjudicación, publicada el día 26 de noviembre de 2025 en el procedimiento de licitación del contrato denominado “Contratación mixta por el Servicio Andaluz de Salud de las obras del nuevo hospital de Málaga y la concesión de las obras y explotación de los aparcamientos mediante procedimiento abierto y financiado con fondos europeos”, (expediente CC.0003/2025 (Nº SIGLO 109/2025)”, (CONTR 2025 0000378906), convocado por la Agencia administrativa Servicio Andaluz de Salud, adscrita a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

